

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral, Tol., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (DISOL. U.M.H Y SOC. PAT.), 73168 31 84 001 2021 00092 00

Teniéndose en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, sobre que la demandada contestó la demanda en tiempo, lo cual se constata con los documentos anteriores, enviados a nuestro correo institucional el día 29/07/2021 a la hora de las 16:49, de oficio, el juzgado revoca el auto de fecha 26 de agosto de 2021 (aparece folio 27), en lo que toca con lo decidido sobre no tener por contestada la demanda por dicha parte, para en su lugar tenerla por contestada.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone:

1.- Reconocer al Dr. Darío Alexander Perdomo Ochoa, como apoderado judicial de la señora Laura Catalina Camacho Oviedo, en la forma y términos a él conferido.

2.- Téngase por contestada la demanda por la demandada antes citada, a través de su vocero judicial.

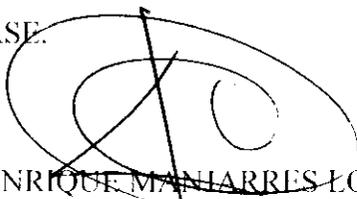
3.- Como el juzgado se percata que dentro de la contestación de la demanda se propuso una excepción de mérito, que a la contraparte no se le remitió a su correo electrónico copia de la misma y que por la secretaria del juzgado, no se corrió traslado de esta excepción, como lo ordena el artículo 370 del C.G.P., se ordena correr traslado de ella a la contraparte, por el término de cinco (5) días para el fin indicado en la mencionada norma. Tal término, se computará a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de este auto.

Desde ya, se requiere a las partes y apoderados, para que, si poseen correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, se dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G., so pena de la multa allí prevista.

Surtido el traslado de la excepción, vuelva el proceso al despacho para ordenar lo consiguiente.

Por lo aquí decidido no es posible realizarse la audiencia mencionada en el auto inicialmente citado, en el día y hora en que esta programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario